LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable: Lic. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público; C. Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Bienestar; Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Mtro. Miguel Ángel Maciel Torres, Secretario de Energía; Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Secretaria de Economía; Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; Lic. Jorge Nuño Lara, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Mtra. Leticia Ramírez Amaya, Secretaria de Educación Pública; Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, y Mtro. Román Guillermo Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción V, y 25 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la que en su artículo 34 indica que para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, se establecerá el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad:

Que en el artículo 36 de la Ley mencionada refiere que en materia de investigación agropecuaria, el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá a su cargo la Presidencia de las instituciones de la Administración Pública Federal cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con las demás disposiciones en la materia;

Que la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación en su artículo 2 establece que el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e

innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones. Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público;

Que la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables tiene como uno de sus objetivos el de apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuacultura y pesca, y en su fracción IV del artículo 17 señala que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuacultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático. Así mismo, de acuerdo al artículo 29, párrafos I, III y IV, el INAPESCA tiene dentro de sus atribuciones, realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuacultura; coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores, y coordinar la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Información e Pesca y Acuacultura, para la articulación de acciones, la Investigación en optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como uno de sus objetivos generales el de promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable. En su artículo 143 señala que la Comisión Nacional Forestal coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del país impulsando la investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal, particularmente en aquellas instituciones vinculadas directamente con la Comisión, con instituciones de educación superior, institutos, organismos e instituciones que demuestren contribuir con su trabajo a mejorar la actividad forestal y promoviendo la transferencia de tecnología y la divulgación de los resultados de la investigación forestal requerida para conservar, proteger, actualizar tecnológicamente, restaurar y aprovechar en forma óptima y sustentable los recursos forestales del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024 establece que el gobierno federal promoverá la investigación científica y tecnológica en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas, y que el gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, promoverá la investigación científica y tecnológica; apoyará a

estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento. El CONAHCYT, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, coordinará el Plan Nacional para la Innovación en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas;

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 establece, en el marco de sus estrategias, que se promoverá una agricultura del conocimiento, mediante un sistema mejorado de acompañamiento técnico y asistencia especializada y se pondrá a la ciencia agropecuaria, acuícola y pesquera al servicio del campo y el mar, mediante la innovación tecnológica, los conocimientos y saberes, y el apoyo de técnicos de campo especializados comprometidos con sus territorios;

Que para alcanzar el objetivo prioritario de aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales definido en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024, se establece como estrategia prioritaria impulsar la investigación básica, experimental y aplicada, así como el desarrollo tecnológico y la innovación para aumentar la productividad del campo, disminuir la pobreza rural y mejorar la competitividad de las cadenas productivas; implementando como una de sus acciones puntuales la de fortalecer la institucionalidad de la investigación y promover la concurrencia interinstitucional en el sector rural y entre otros sectores.

Que el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 establece como prioridad contribuir al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsar la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social y generar la inclusión productiva de los campesinos en localidades rurales para hacer productiva la tierra.

Que uno de los objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024 es el de articular a los sectores científico, público, privado y social en la producción de conocimiento humanístico, científico y tecnológico, para solucionar problemas estratégicos y prioritarios del país con una visión multidisciplinaria, multisectorial, de sistemas complejos y de bioseguridad integral.

Que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable participó con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en la determinación de los presentes Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, así como, sus integrantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y

Que se considera necesario emitir lineamientos que regulen al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable como un mecanismo de concurrencia de los sectores científico, educativo,

productivo y de la sociedad para el manejo integral de información en materia de problemáticas que requieren atención tecnológica; articular y coordinar esfuerzos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, y promover mecanismos que impulsen la innovación en el sector agroalimentario, por lo que se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales de Operación tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales de Operación se entenderá por:

- I. **AGRICULTURA:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. CONAHCYT: Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías;
- IV. **Integrantes del Sistema:** La Presidencia, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y las Vocalías.
- V. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable:
- VII. **MEDIO AMBIENTE.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Presidencia:** La persona que dirige el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. **Secretaría Ejecutiva**: La persona designada por la Presidencia para realizar las funciones establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos.
- X. Secretaría Técnica: La persona designada por la persona a cargo de la Dirección General del CONAHCYT para realizar las funciones establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos;
- XI. **Sistema:** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;
- XII. **Sistemas forestales:** Consisten en la integración simultánea y continua de cultivos anuales o perennes, árboles maderables, frutales o de uso múltiple, y/o ganadería. Estos sistemas incluyen asociaciones de árboles

- con cultivos anuales o perennes, huertos caseros mixtos y sistemas agrosilvopastoriles.
- XIII. **SNITT:** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, y
- XIV. **Vocalías:** Las personas que representan a las instituciones y organizaciones definidas en el artículo 9 de los Lineamientos.
- **Artículo 3.** El SNITT tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, validación y transferencia de conocimientos en la rama agroalimentaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades productivas y de transformación.
- Artículo 4. El SNITT informará a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable sobre las necesidades en materia de ciencia y tecnología del sector agroalimentario, la articulación y vinculación de los actores que intervienen en los proceso de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, los proyectos de investigación requeridos para impulsar el desarrollo tecnológico, su financiamiento, operación y resultados, así como los procesos de transferencia de tecnología a los productores para impulsar la innovación y productividad de las actividades agroalimentarias.
- **Artículo 5.** La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a AGRICULTURA. Las situaciones relacionadas con la operación del SNITT no previstas en los Lineamientos, serán discutidas por los integrantes del SNITT y la decisión que se tome deberá formalizarse mediante acuerdo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SNITT

- **Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el SNITT estará compuesto por Vocalías, quienes realizarán las acciones previstas en la Ley, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables.
- **Artículo 7.** El SNITT será dirigido por la persona Titular de AGRICULTURA, quien ejecutará las funciones de la Presidencia, quien designará a un suplente, que deberá ser la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Rural o aquella persona que en la estructura de AGRICULTURA tenga entre sus funciones la investigación y la transferencia de tecnología.
- **Artículo 8.** El SNITT contará con una Secretaría Ejecutiva, la Presidencia designará a la persona encargada de realizar las funciones conferidas en los Lineamientos, y con una Secretaría Técnica la cual recaerá en la Dirección General del CONAHCYT

o a quien éste designe en su representación para realizar las funciones conferidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. El SNITT estará integrado por las siguientes Vocalías:

- Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- II. Un representante del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables;
- III. Un representante de los Centros de Investigación CONAHCYT que desarrollen actividades en la materia;
- IV. Un representante del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- V. Un representante del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VI. Un representante del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- VII. Un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
- VIII. Un representante del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo;
- IX. Un representante del Colegio de Postgraduados;
- X. Un representante de la Universidad Autónoma Chapingo;
- XI. Un representante de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;
- XII. Un representante de la Asociación Mexicana de Educación Agrícola Superior;
- XIII. Un representante de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuacultura;
- XIV. Un representante de los Centros de Educación Media Superior designado por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- XV. Un representante de la Comisión Nacional Forestal;
- XVI. Un representante del Servicio Meteorológico Nacional;
- XVII. Un representante de la Asociación Mexicana de Universidades Privadas;
- XVIII. Un representante del Sistema Nacional de Investigadores;
- XIX. Un representante de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- XX. Un representante de empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria y forestal;
- XXI. Un representante de academias y sociedades científicas;
- XXII. Un representante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII. Un representante de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIV. Un representante de MEDIO AMBIENTE;
- XXV. Un representante de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario, y
- XXVI. Un representante del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

Todas las Vocalías cuentan con voz y voto y su cargo tendrá carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación, y se conducirán con transparencia, imparcialidad, inclusión, legalidad y sin conflictos de interés.

Cada vocalía del SNITT podrá designar a un suplente para que participe en las sesiones en su ausencia. Las decisiones y acuerdos tomados por titulares o suplentes tendrán toda la validez.

Artículo 10. El SNITT definirá los mecanismos para convocar y seleccionar a las Vocalías a las que se refieren las fracciones III, XVIII, XX, XXI, y XXIII del artículo 9 de los Lineamientos. Se podrá asistir por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por organismos privados y de la sociedad civil. Las Vocalías de las fracciones señaladas seleccionadas durarán en su encargo cinco años y podrán ratificarse por una sola vez consecutiva.

Artículo 11. El SNITT, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá convocar a representantes de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, integrantes de las Cámaras del Congreso Federal, instituciones de investigación o educación, organismos privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, que se consideren pertinentes; para participar como invitados a las sesiones del SNITT, con voz pero sin voto.

Las personas, grupos e instituciones mencionadas en el párrafo anterior, también podrán solicitar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, autorización de los Integrantes del SNITT para asistir a las sesiones como invitados.

Artículo 12. Las Vocalías e invitados del SNITT, así como sus suplentes, deberán ser designados por el Titular o Representante Legal de la institución u organización que representan. Los cuales deberán, preferentemente, haber realizado actividades de promoción de la investigación científica, desarrollo tecnológico y transferencia tecnológica; o contar con experiencia en procesos de desarrollo rural e innovación tecnológica. La designación, así como cualquier cambio, deberá ser notificado por escrito a la Presidencia.

Artículo 13. Sólo se permitirá la participación a las sesiones del SNITT a sus integrantes titulares o suplentes e invitados debidamente acreditados.

Artículo 14. La Presidencia del SNITT tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones y dirigir sus debates;
- II. Proponer temas para ser abordados en las sesiones;
- III. Proponer a los Integrantes el calendario de sesiones ordinarias para el ciclo anual correspondiente;
- IV. Proponer a los Integrantes la creación de grupos de trabajo;

- V. Someter a revisión el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas, así como las propuestas de acuerdo:
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Informar a la Comisión Intersecretarial sobre las sesiones ordinarias realizadas, así como el seguimiento de los acuerdos aprobados en las mismas, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del SNITT.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones previo acuerdo con la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- II. Remitir oportunamente a los Integrantes, las convocatorias a las sesiones de la misma, anexando el orden del día y en su caso los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y demás anexos correspondientes;
- III. Invitar a las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia y la Secretaría Técnica, a los integrantes e invitados a la sesión;
- IV. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones;
- V. Auxiliar en las sesiones, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera;
- VI. Registrar los acuerdos tomados en las sesiones y llevar los archivos del mismo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- VIII. Opinar con relación a los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- IX. Informar a la Presidencia sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- X. Dar cuenta a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la correspondencia recibida y acordar sobre su despacho;
- XI. Las demás que expresamente le asigne la Presidencia y las que deriven de leyes relacionadas con la materia.

Artículo 16. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar con relación a los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- II. Proponer a la Presidencia la creación de grupos de trabajo para la realización de acciones específicas, estudios y análisis sobre temas particulares, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Dar seguimiento a las acciones que se realicen para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IV. Presentar a consideración de la Presidencia el anteproyecto del programa anual de trabajo y las acciones específicas realizadas;
- V. Presentar a la Presidencia los informes sobre el avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del SNITT, con el fin de

- evaluar su funcionamiento y en su caso proponer las acciones y recomendaciones que procedan;
- VI. Firmar las Actas de las sesiones conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Conducir y dirigir los debates en caso de ausencia de la Presidencia y de su suplente, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne la Presidencia y las que deriven de leyes relacionadas con la materia.

Artículo 17. Corresponderá a las Vocalías del SNITT:

- Asistir y participar en las sesiones;
- II. Conocer y opinar, en el ámbito de su competencia, sobre los planteamientos presentados en las sesiones;
- III. Proponer alternativas de solución sobre las propuestas formuladas para su análisis y, en su caso, aprobación;
- IV. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y las recomendaciones así como cumplir con aquellos compromisos de colaboración que asuman:
- V. Solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de asuntos a tratar o temas a desarrollar en las sesiones, acompañado con el soporte documental procedente;
- VI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la participación de personas relevantes sobre la materia a discutir en las sesiones, para que por su conducto sean invitados a la sesión correspondiente;
- VII. Proponer a la Presidencia la creación de grupos de trabajo para la realización de acciones específicas, estudios y análisis sobre temas particulares, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- VIII. Participar en los procesos para convocar y seleccionar a las Vocalías a las que se refieren las fracciones III, XVIII, XX, XXI, y XXIII del artículo 9 de los Lineamientos;
- IX. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones extraordinarias, y
- X. Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades y las que deriven de los Lineamientos y leyes relacionadas con la materia.

Artículo 18. El SNITT sustentará su operación y funcionamiento en la colaboración y las capacidades institucionales de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las propias de las estructuras administrativas que les asignen sus reglamentos interiores o equivalentes, por lo que no implicará afectación presupuestaria alguna ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19. Los Integrantes del SNITT podrán acordar la constitución de grupos de trabajo con personas expertas en los temas relacionados con las funciones del SNITT para realizar estudios, programas para la operación y articulación, análisis sobre un tema en particular o proyectos de desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para los productores.

Artículo 20. Las personas expertas propuestas para integrar los grupos de trabajo serán invitados por el SNITT a través de la Secretaría Técnica. El SNITT designará a un coordinador por cada grupo de trabajo que con base en la competencia de la materia podrá ser de una dependencia o institución que no sea integrante del sistema, para lo cual la Secretaría Técnica le solicitará a la persona Titular de la dependencia o institución la designación del coordinador del Grupo de Trabajo.

Artículo 21. El coordinador de cada grupo de trabajo deberá presentar a través de la Secretaría Técnica un programa de actividades que contendrá su objetivo, un cronograma de trabajo y los resultados esperados.

Artículo 22. Los grupos de trabajo constituidos deberán informar a los Integrantes del SNITT, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre los avances y resultados alcanzados con base en el cronograma de trabajo.

Artículo 23. El coordinador de cada grupo de trabajo podrá solicitar la participación de invitados expertos, instituciones u organismos gubernamentales, nacionales e internacionales, a las sesiones de los Grupos de Trabajo en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés o competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL SNITT

Artículo 24. El SNITT deberá atender las demandas de los sectores agropecuario, forestal, agroindustrial y de pesca y acuacultura, social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

- Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;
- II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria a los productores;
- III. Impulsar el desarrollo de la investigación básica, experimental y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- IV. Promover la identificación, valoración, adquisición, adaptación, asimilación, desarrollo propio y aplicación de las tecnologías de frontera que resulten factibles y viables para impulsar la productividad, eficiencia

- y rentabilidad de las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras, especialmente para los productores de bajos ingresos del país, con apego a los criterios de sustentabilidad, protección del medio ambiente, y resiliencia ante el cambio climático;
- V. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- VI. Impulsar la elaboración de estudios, programas para la operación y articulación, análisis sobre un tema en particular o proyectos de desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para los productores;
- VII. Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior de cada entidad y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- VIII. Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias, las instituciones de investigación y los productores;
- IX. Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficien y orienten las políticas relativas en la materia;
- X. Gestionar los medios para sustentar las decisiones administrativas y contenciosas que requieran dictamen y arbitraje;
- XI. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera, y de desarrollo rural sustentable;
- XII. Fortalecer las capacidades regionales y estatales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;
- XIII. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;
- XIV. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;
- XV. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación públicos y privados que demuestren capacidad para llevar a cabo investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;
- XVI. Potencializar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, maricultura, variedades y sistemas forestales, ingeniería genética, agricultura de precisión, nanotecnología agrícola, robótica, inteligencia artificial aplicada al sector agropecuario, acuícola y pesquero, bioseguridad y alimentación regional saludable con énfasis en inocuidad;
- XVII. Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades y sistemas forestales, y especies animales y variedades acuícolas y pesqueras, que faciliten el autoconsumo, y que eleven los ingresos de las familias rurales, ribereñas y costeras, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado;

- XVIII. Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable y sostenible;
- XIX. Promover la integración de información y criterios confiables sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes; y
- XX. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales, ribereñas y costeras.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 25. Las sesiones del SNITT serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos veces al año conforme al calendario aprobado por el SNITT y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia y, en su ausencia, por la Secretaría Técnica.

Artículo 26. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o de manera híbrida.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, las sesiones extraordinarias se notificarán con al menos dos días hábiles. Las convocatorias se realizarán mediante oficio en el cual se señale la modalidad, el lugar, fecha y hora de su celebración, entregándose a las Vocalías e invitados a la sesión el orden del día respectivo y un ejemplar del acta de la sesión anterior. Las convocatorias contendrán la documentación que sirva como soporte para el análisis de los asuntos que se revisarán en la sesión correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública los temas que se tratarán en el SNITT para que, en caso de que la Unidad mencionada identifique potenciales conflictos de intereses en algún tema, dicha Unidad solicite asistir como invitada a las sesiones del tema identificado.

Artículo 28. Para que el SNITT sesione, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria, en la que indicará esa circunstancia, para que dentro de los siguientes cinco días hábiles se celebre. En este caso, la sesión se considerará válida cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

Artículo 29. Si la sesión se celebra en primera convocatoria, y una vez instalada formalmente la misma y que por diversas circunstancias, uno o más de los asistentes abandonan la sesión y a consecuencia de ello deja de estar presentes más de la mitad de los Integrantes, la sesión continuará hasta agotar los puntos del orden del día y los acuerdos que se tomen en la misma, serán válidos para los que no asistieron y para los que se ausentaron durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 30. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos propuestos en el orden del día, entre los cuales deberán incluirse, por lo menos los siguientes:

- I. Verificación de *quórum*;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la última sesión;
- IV. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- V. Temas prioritarios en materia de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Ratificación de acuerdos.

Artículo 31. Las decisiones del SNITT serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia, su suplente en el caso de su ausencia o la Secretaría Técnica en ausencia de ambos, tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Las actas de las sesiones deberán detallar de manera circunstancial el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión, así como verificar el quórum;
- III. La asistencia de Vocalías e invitados:
- IV. Nombre de las personas que hubieren hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;
- V. Los acuerdos y resoluciones en el seno del SNITT, y
- VI. Señalamiento de asuntos pendientes, y generales.

Artículo 33. Las actas de las sesiones serán firmadas por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica una vez revisadas y validadas por las Vocalías participantes en la sesión.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los diez días naturales posteriores a la publicación de los Lineamientos, la Presidencia deberá designar a la Secretaría Ejecutiva.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva solicitará a la persona Titular del CONAHCYT la designación de la persona quien fungirá como responsables de las funciones de la Secretaría Técnica del SNITT.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de las Administración Pública, Centros de Investigación y Educación, y organizaciones señalados en el artículo 9 de los Lineamientos, la designación de una persona quien será vocal en su representación en las sesiones del SNITT, así como, su suplente.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva integrará un grupo de trabajo con la Secretaría Técnica y con Vocalías de las fracciones I, II, IX, XV, XXII, XXIV y XXVI para coordinar los trabajos que permitan definir los mecanismos para convocar y seleccionar a las vocales a las que se refieren las fracciones III, XVIII, XX, XXI, y XXIII del artículo 9 de los Lineamientos. El grupo de trabajo podrá asistirse por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, por organismos privados y de la sociedad civil.

Sexto. El SNITT deberá instalarse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al día de publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.